

Asimismo, si la resolución implicara modificaciones en el plan de formación, la empresa informará de éstas a la representación legal de los trabajadores.

Con periodicidad trimestral las empresas informarán a la representación legal de los trabajadores sobre la ejecución del plan de formación.

Artículo 10. Planes de formación agrupados.

Los planes agrupados cualquiera que sea su ámbito de aplicación habrán de presentarse para su aprobación en el modelo de solicitud que se establezca, ante la Comisión Paritaria del Sector.

La Comisión Paritaria Sectorial dará traslado de la propuesta de aprobación del plan agrupado a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua para su propuesta de financiación. De las acciones formativas solicitadas, se informará a la representación legal de los trabajadores de la empresa correspondiente.

En el caso de que la empresa tenga cien o más trabajadores la información proporcionada incluirá:

Calendario de ejecución.

Los medios pedagógicos.

Los colectivos a que se dirija el plan.

Los criterios de selección de los participantes.

Las modificaciones a que dé lugar en estos aspectos la resolución recaída.

De igual forma y previo al inicio de las acciones, se facilitará la relación de trabajadores participantes.

La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado, serán desarrolladas bien directamente, bien mediante conciertos por los titulares del correspondiente plan agrupado.

Artículo 11. Permisos individuales de formación.

A los efectos del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, las organizaciones firmantes establecerán un régimen de permisos individuales de formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, y subordinado en todo caso a los criterios que desde la Comisión Mixta Estatal se puedan establecer. A este respecto, las empresas incluidas en este II Acuerdo, facilitarán y agilizarán la tramitación de estos permisos.

Artículo 12. Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

Podrán financiarse con cargo a este II Acuerdo, aquellas medidas complementarias y de acompañamiento a la formación que contribuyan a la detección de necesidades formativas en los distintos ámbitos, a la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a los planes de formación, a la difusión de la formación continua y a todas aquellas otras que mejoren la eficiencia del Sistema de Formación Continua.

Artículo 13. Financiación de las acciones formativas.

Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este II Acuerdo se financiarán con arreglo a los criterios y procedimientos establecidos por la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

A estos efectos, la Comisión Paritaria Sectorial emitirá un informe en el que recomendará a la Comisión Mixta Estatal sus criterios concretos, que podrán variar discrecionalmente para cada convocatoria anual, en relación con la financiación de los distintos Planes Formativos que se presenten.

Disposición transitoria única.

La aplicación de este acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades y a la puesta en vigor de las normas que desarrollen el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Disposición adicional única.

Las organizaciones firmantes del II Acuerdo Nacional de Formación Continua han acordado y este Acuerdo Sectorial Eléctrico lo asume que los trabajadores autónomos a tiempo parcial (fijos discontinuos) en sus períodos de no ocupación, los trabajadores que acceden a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, los acogidos a regulación de empleo por expediente autorizado, y con los requisitos y características que en cada caso se determine por el INEM, accedan a iniciativas de formación continua en los términos que se determinen por la Comisión Tripartita prevista en el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua. Dicha comisión podrá acordar la inclusión de otros supuestos a propuesta de las organizaciones firmantes.

12908 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de fecha 7 de abril de 1997, en la que se contiene los criterios de prioridad sectorial para 1997, que regirán los planes de Formación Continua del Sector de la Madera.

Visto el acta de fecha 7 de abril de 1997, en la que se contiene los criterios de prioridad sectorial para 1997, que regirán los planes de Formación Continua del Sector de la Madera, acta que ha sido suscrita de una parte, por la organización empresarial CONEMAC, y, de otra parte, por las organizaciones sindicales FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los criterios de prioridad sectorial para 1997, que regirán los planes de Formación Continua del Sector de la Madera.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CRITERIOS DE PRIORIDAD SECTORIAL, 1997

Madera

Tipología

1. Referidos a los contenidos, soportes y orientación de la formación:

1.1 Materiales y nuevas tecnologías de la madera.

1.2 Calidad y sistemas de aseguramiento e implantación en la industria de la madera.

1.3 Administración, gestión y comercialización.

1.4 Prevención de riesgos laborales, medio ambiente y relaciones laborales.

2. Criterios básicos:

2.1 Plan agrupado presentado por organizaciones representativas en el sector, preferentemente de forma paritaria, acreditada mediante la firma de Convenios Colectivos dentro del ámbito territorial igual o inferiores al del plan agrupado e incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Estatal de la Madera.

2.2 Ejecución por centros tecnológicos y entidades especializadas en madera y mueble, sin fin de lucro.

2.3 Instalaciones técnicas suficientes para la implantación de tipo técnica y realización de prácticas.

2.4 Basado en estudio de necesidades de formación.

2.5 Relacionado directamente con la realidad del sector.

2.6 Recursos para la formación adecuados para la impartición de estos temas.

3. Referidos a los colectivos:

3.1 Sección mecanizada:

Encargados.

Operarios.

3.2 Sección corte:

Encargados.

Operarios.

3.3 Acabados.

3.4 Otras secciones de la empresa.

3.5 Personal técnico.

4. Referidos a las características, situación y posicionamiento de las empresas:

4.1 Empresas hasta 25 trabajadores.

4.2 Empresas entre 26 y 50 trabajadores.

4.3 Empresas de más de 51 trabajadores.

4.4 Empresas en las que esté realizando inversiones o se tenga el proyecto:

- Nuevas tecnologías.
- Sistemas de calidad.
- Planes de exportación.
- Creando nuevos productos.
- Planes de prevención de riesgos laborales.

5. Referidos al sector:

Acciones que contemplen: Madera, carpintería, mueble y actividades productivas relacionadas en el anexo I del Convenio Estatal de la Madera.

12909 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de las Industrias de Alimentación y Bebidas y los criterios de prioridad para la valoración de los planes formativos, así como su reglamento de funcionamiento.

Visto el contenido del II Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de las Industrias de Alimentación y Bebidas y los criterios de prioridad para la valoración de los planes formativos, así como su reglamento de funcionamiento, acuerdos que han sido alcanzados el día 5 de mayo de 1997, de una parte, por la Federación de Alimentación y Tabacos de la UGT, Federación Sindical de Industrias de Alimentación, Bebidas y Tabaco de CC OO y la Confederación Intersindical Gallega, y de otra parte, por la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas, Confederación de Organizaciones de Panadería y la Confederación Española de Empresarios Artesanos Pasteleros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del II Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de las Industrias de Alimentación y Bebidas y los criterios de prioridad para la valoración de los planes formativos, así como reglamento de funcionamiento, en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II ACUERDO NACIONAL SOBRE FORMACION PROFESIONAL CONTINUA EN EL SECTOR DE LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS

Exposición de motivos

La Formación Profesional en su conjunto ha sido objeto de constante preocupación de los interlocutores sociales en el marco del diálogo social.

Para el Sector de las Industrias de Alimentación y Bebidas el valor estratégico de la formación se hace evidente debido a las especiales características del mismo: La gran cantidad de pequeñas y medianas empresas (sólo el 2,5 por 100 de las empresas cuenta con más de cincuenta trabajadores), el carácter estacional de muchas de sus actividades, la escasa oferta formativa de formación reglada que ha existido hasta ahora y la baja cualificación media de los ocupados.

Al finalizar la vigencia del I Acuerdo Nacional de Formación Continua en el Sector de Industrias de Alimentación y Bebidas, las organizaciones firmantes del mismo consideran que éste ha contribuido decisivamente a que la formación sea un aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la calificación de los trabajadores y de las trabajadoras.

Pese a las dificultades que implicaba la tarea de poner en marcha en todo el Estado un nuevo Sistema de Formación Continua de Gestión Paritaria, los resultados obtenidos animan a continuar en este esfuerzo. La formación continua, es hoy, en nuestro país, una realidad consolidada y extendida entre los diversos sectores económicos, sus empresas y trabajadores, tarea en la que han desarrollado un papel trascendente la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) y la Comisión Paritaria.

El presente acuerdo sobre formación continua, manteniendo su vinculación a la negociación colectiva, y, por tanto, su articulación sectorial, pretende incardinar a esta formación como una parte esencial de la Formación Profesional coordinando su desarrollo con la Formación Reglada y la Ocupacional. Se da así continuidad al esfuerzo realizado y se optimizan los recursos invertidos y las experiencias recogidas en los últimos años.

Una de las aspiraciones de las organizaciones firmantes que no pudo satisfacerse en el anterior Acuerdo Tripartito de Formación Continua, la incorporación de colectivos, entonces excluida, ha sido contemplada en el presente, posibilitando su acceso a la formación continua, de forma que queden cubiertas las necesidades formativas de todos los trabajadores.

El acuerdo alcanzado, se enfoca desde una visión amplia de la formación continua de la población ocupada como factor de integración y cohesión social, y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, orientándose, fundamentalmente, a potenciar la calidad de las acciones formativas. Para ello, la formación continua debe cumplir las siguientes funciones:

Una función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y al contenido de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejora de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.

Una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su calificación profesional y mejorar su situación.

Una función preventiva para anticipar las posibles consecuencias negativas de la realización del mercado interior y para superar las dificultades que deben afrontar los sectores y las empresas en curso de reestructuración económica o tecnológica

Por ello las organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de formación Continua, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestra economía, suscriben este II Acuerdo Nacional de Formación Continua en las Empresas del Sector de Industrias de Alimentación y Bebidas.

Artículo 1. Naturaleza del acuerdo.

1. Lo pactado en este Acuerdo Sectorial tendrá la naturaleza conferida por el artículo 83.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a los acuerdos sobre materias concretas. Las partes se reconocen mutua capacidad y representatividad y, en consecuencia, este acuerdo sectorial no necesitará ser insertado en los respectivos convenios para que sea de aplicación general al Sector de las Industrias de Alimentación y Bebidas.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior a efectos de impulsar la implementación de lo allí estipulado, las asociaciones y entidades vinculadas a las Federaciones de Alimentación y Bebidas de UGT y de CC OO, así como a la FIAB, podrán aportar los oportunos criterios y planteamientos a través de sus respectivas Secretarías generales.

Artículo 2. Formación continua.

A los efectos de este acuerdo se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, a través de las modalidades previstas en el mismo y en el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, dirigidas tanto al desarrollo de las competencias y cualificaciones profesionales como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente acuerdo será de aplicación a todo el territorio nacional, en cumplimiento de los principios que informan la unidad del mercado de trabajo la libertad de circulación y establecimiento, así como la concurrencia de acciones formativas.

Artículo 4. Ámbito personal.

1. Podrán acogerse a las estipulaciones de este acuerdo las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones que desarrollen acciones formativas en el Sector de las Industrias de Alimentación y Bebidas en los términos definidos en el título III del Acuerdo Bipartito, dirigidas al conjunto de los trabajadores asalariados que satisfagan cuota de formación profesional. Asimismo, podrán acogerse a los planes agrupados o de empresa regulados en este acuerdo, aquellas empresas o grupos de empresa que, perteneciendo la principal al Sector de las Industrias de Alimentación